

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5627-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/11/2016	Hora: 14:03:25.8... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110498, con radicado N° 112-3421 del 13 de septiembre de 2016, la Policía Carabineros en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación, un volumen de 7m³ de madera de la especie Soto (*Virola sebifera*) y 6.72m³ de madera de la especie Dormilón (*Vochisia Ferruginea*), transformadas en bloque y estacones, equivalentes a 13.72m³; incautadas el día 08 de septiembre del 2016, en los Municipios de San Luís y San Francisco, Corregimiento de Aquitania, Sector La Fe, con coordenadas N 05° 51' 42.689'' - W 74° 54' 14.25''; se desconoce el o los propietarios de los terrenos en el cual se estaba realizando el aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso que otorgan las autoridades ambientales competentes.

Que mediante auto con radicado N° 112-1190 del 22 de septiembre de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de 7m³ de madera de la especie Soto (*Virola sebifera*) y 6.72m³ de madera de la especie Dormilón (*Vochisia Ferruginea*), transformadas en bloque y estacones, equivalentes a 13.72m³" y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-2204 del 21 de octubre del 2016, se concluyó lo siguiente:

*En la que conduce desde la vía Autopista Medellín-Bogota al corregimiento de Aquitania, a la altura de la vereda "La Fe" y en general en todo el corredor vial, en inmediaciones de las coordenadas 05° 51' 42.689" y -74° 54' 14.25" fueron incautados 13,72 metros cúbicos de madera en bloque, de los cuales 7 metros cúbicos corresponden a la especie Soto (**Virola sebifera**) y 6,72 metros cúbicos de la especie Dormilón (**Vochisia ferruginea**), de los que no se pudo establecer su (s) propietario(s) o persona(s) que realizo(rón) el aprovechamiento y acopio.*

En la zona se evidencia extracción, acopio y comercialización de manera permanente de maderas especialmente de las especies antes mencionadas transformadas esencialmente en bloque y estacon, sin que se tengan permisos para aprovechamiento, en esta zona de la subregión Bosques.

En los puntos del operativo, no se tienen registrados sitios de acopio autorizados, lo mismo que de aprovechamientos forestales autorizados, por lo que se puede inferir que el material forestal objeto de la incautación en dicho procedimiento, se realizó sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento.

EVALUACIÓN JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece en el **Artículo 2.2.1.1.6.3. "Dominio privado**. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR definitivamente 7m³ de madera de la especie Soto (*Virola sebifera*) y 6.72m³ de madera de la especie Dormilón (*Vochisya Ferruginea*), transformadas en bloque y estacones, equivalentes a 13.72m³; que se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, Sede Principal El Santuario Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso en página Web, teniendo en cuenta que no se logró establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rios Negro-Nare "CORNARE".

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.652.34.25712

Proyectó: Erica Grajales

Revisó: Oladier Ramírez

Fecha: 25/10/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-77/V.04